Auto No. C–711

Victoria, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRAPROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Fijación cuota alimentaria (mayor de edad)
Radicado No.:	**2021–00023–00**
Demandante:	OFELIA RIVERA DE BEDOYA
Demandado:	LUCIANO BEDOYA QUINTERO

II. El despacho decide sobre la solicitud de amparo de pobreza que presenta la aquí demandante. Para ello, considera:

1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo –naturaleza del asunto– (*arts. 17, num. 7, del Código General del Proceso – CGP*) y el factor territorial –fuero personal, domicilio del solicitante– (*art. 28, num. 14, del CGP*).

2. Los requisitos legales. La solicitante "*afirma bajo juramento"* que no se halla "*en capacidad de atender los gastos del proceso*" que intenta iniciar, conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP.

3. Así, entonces, se concederá el amparo de pobreza solicitado con los efectos (beneficios) que consagra el artículo 154 del CGP y la comunicación del nombramiento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, con la advertencia de que trata el artículo 154, inciso tercero, del CGP.

4. Teniendo en cuenta que, mediante lista de traslado N° 37 del 25 de noviembre de 2021, se estaba corriendo por el término de tres días, el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, así: 26, 29 y 30 de noviembre de 2021; con el fin de garantizar los derechos de la demandante, dicho término se suspenderá hasta tanto el amparador de pobre haya aceptado su cargo y se le haya notificado y enterado del estado del proceso, momento a partir del cual se reanudará el computo del término, esto es un día.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. CONCEDER el amparo de pobreza que pide el solicitante arriba identificado.

2. DESIGNAR como apoderado para que represente al amparado, a la abogada JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ.

3. ADVERTIR al apoderado designado que "*deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo,* ***dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación****; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional,* ***será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado*** *y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*" (el inciso tercero del artículo 154 del CGP.

4. ORDENAR a la secretaría del juzgado que comunique la designación conforme a las indicaciones dadas en el numeral tercero de la parte considerativa de este auto, controle el término concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

5. SUSPENDER el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, quedando pendiente un día, que iniciará su computo, una vez el amparador de pobre haya aceptado su cargo y se le haya notificado y enterado del estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
120 DEL **1** DE **diciembre DE 2021**

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a18c01a5ab512352a9d46328e1143d6350eff5193516c7feaf9c259fa4b385db
Documento generado en 30/11/2021 03:49:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica